

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032016-01248**

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de VALENTINA PÁEZ MOUTHON y FELIPE ANDRES PÁEZ MOUTHON en contra del señor LEONARDO ARTURO PÁEZ CORTES, por la suma de **VEINTIDOS Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$22,382,998)**, distribuidos así:

1. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de noviembre y diciembre del año de 2018.
2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.524.000), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2019.
3. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.667.440),

correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2020.

4. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.979.804), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2021.

5. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DIEZ PESOS (\$3.360.010), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a mayo del año de 2023.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. FREDY OSWALDO SANCHEZ CANDIA, para que actúe en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 23 HOY 08 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Abel Carvajal Olave**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2f12003738e387ce83c03ce006df5698c5225b968c50e5ed437f632a2929f5**

Documento generado en 07/06/2023 03:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**